

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta designación de administrador provisional en establecimientos educacionales subvencionados en casos que indica.

BOLETÍN Nº 4.503-04

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Jorge Burgos Varela, Gonzalo Duarte Leiva, Maximiliano Errázuriz Eguiguren, Carlos Olivares Zepeda, José Miguel Ortiz Novoa, Iván Paredes Fierro, Eduardo Saffirio Suárez, Gabriel Silver Romo y Patricio Walker.

Cabe hacer presente que el Ejecutivo hizo suyo este proyecto de ley, por tratarse de una materia que es de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Educación, la Ministra, señora Yasna Provoste; el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo González; el asesor de la señora Ministra, señor Sebastián Gallegos, y la periodista, señora Mallarí Nahuel.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 6 y 7.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s 1, 2, 3, 4 y 5.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - - - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación del artículo único y de las distintas indicaciones presentadas al mismo, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

ARTÍCULO ÚNICO

Plantea agregar un artículo 52 bis nuevo al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 52 bis, nuevo

Inciso primero

El texto de este inciso es el siguiente:

“No obstante lo indicado en los artículos precedentes, el Subsecretario de Educación podrá ordenar, mediante resolución fundada, la sustitución del sostenedor o mandatario por un administrador provisional, para que asuma las funciones que competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo sólo hasta el término del año laboral docente en curso.”.

La **indicación número 1** del Honorable Senador señor Núñez, para suprimir, en su inciso primero, la frase final “sólo hasta el término del año laboral docente en curso”.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** señaló que esta indicación busca que la administración provisional dure mientras existan las circunstancias que la motivaron y que no se restrinja hasta el año laboral docente.

La **señora Ministra** precisó que el texto aprobado

plantea que esta administración provisional dure hasta el término del año laboral docente, esto es, hasta el 28 de febrero del año siguiente, porque coincide con el término de los contratos de los docentes.

El **Honorable Senador señor Chadwick** indicó que esta indicación podría ser materia de iniciativa exclusiva de la señora Presidenta de la República, porque involucra un mayor gasto. Advirtió que este proyecto de ley tiene el carácter de provisorio, porque tiene por objeto asegurar el término del año escolar.

Puesta en votación la indicación número 1, se rechazó por tres votos en contra y dos a favor. Votaron por la negativa, los Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Ruiz-Esquide, y a favor de ella, los Honorables Senadores señores Gazmuri y Muñoz Aburto.

La **indicación número 2** del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, en el inciso primero, la siguiente oración:

“Las funciones del administrador sólo se limitarán a la subvención estatal, la cual sólo se podrá destinar al pago de aquellas obligaciones derivadas del servicio educacional o vinculadas al establecimiento, como aquéllas indispensables para su prestación.”.

La **señora Ministra** indicó que la subvención estatal es la principal fuente de financiamiento de los establecimientos educacionales. No obstante, estimó que no es recomendable restringir las facultades del administrador provisional a gestionar únicamente este fondo.

El **Honorable Senador señor Chadwick** señaló que del texto legal de esta norma se entiende que el administrador provisional sólo podrá administrar los recursos que tengan relación con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.

- Sometida a votación la indicación número 2, se rechaza por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Muñoz Aburto y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Cantero.

Inciso segundo

Su texto es el siguiente:

“La designación del administrador provisional procederá cuando exista riesgo de afectar la continuidad del año escolar y podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

a) Atraso reiterado en el pago de las

remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o de salud del personal del establecimiento. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un periodo de seis.

b) Suspensión de los servicios básicos para el buen funcionamiento del local escolar.

c) Cuando, a consecuencia de medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten al establecimiento educacional o a su mobiliario, se haga imposible la mantención del servicio educativo.”.

La **indicación número 3** del Honorable Senador señor Núñez, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “y podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:” por “y podrá fundarse, entre otras, en las siguientes causales:”.

El **Honorable Senador señor Chadwick** observó que lo más recomendable es enumerar en forma expresa y taxativa las causales que pueden dar origen a esta administración provisional, ya que de lo contrario se podría establecer un sistema abierto, que no otorga la debida certeza jurídica.

- Puesta en votación la indicación número 3, se rechaza por tres votos en contra y uno a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, y Ruiz-Esquide, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Muñoz Aburto.

Inciso tercero

Su texto es el siguiente:

“El nombramiento deberá recaer en un funcionario del Ministerio de Educación, regirá de inmediato y permanecerá vigente durante el año laboral docente en curso.”.

La **indicación número 4** del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“El administrador será designado por el Subsecretario de Educación de entre aquellos profesionales idóneos que se encuentren incluidos en una nómina que elaborará anualmente el Ministerio de Educación de entre sus funcionarios. La designación del administrador provisional regirá de manera inmediata y sus labores se extenderán hasta el término del año laboral docente en curso.”.

- Sometida a votación la indicación número 4, se rechaza por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron por la

negativa, los Honorables Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Muñoz Aburto y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Cantero.

La **indicación número 5** del Honorable Senador señor Núñez, para reemplazar, en su inciso tercero, la frase “durante el año laboral docente en curso” por “mientras se mantengan vigentes las causales que justificaron su designación”.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** señaló que esta indicación debe ser rechazada con la misma votación que la indicación número 1, por tratarse de la misma materia.

Sometida a votación la indicación número 5, se rechaza con la misma votación de la indicación número 1, por tratarse de la misma materia. Votaron por la negativa, los Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Ruiz-Esquide, y a favor de ella, los Honorables Senadores señores Gazmuri y Muñoz Aburto.

Inciso quinto

Su texto es el siguiente:

“El funcionario encargado tendrá las facultades consignadas en el artículo 2132 del Código Civil, especialmente, la de percibir la subvención.”.

La **indicación número 6** del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso quinto, las palabras “funcionario encargado” por “administrador designado”.

La **señora Ministra** manifestó el apoyo del Ejecutivo a esta indicación.

El **Honorable Senador señor Chadwick** con el objeto de mantener una uniformidad de nomenclatura en el presente proyecto de ley, sugirió reemplazar los términos “funcionario encargado” por “administrador provisional”., planteamiento que fue compartido por los demás miembros de la Comisión.

- Sometida a votación la indicación número 6, se aprueba con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Gazmuri, Muñoz Aburto y Ruiz-Esquide.

Inciso sexto

Su texto es el siguiente:

“Al término de su gestión, el administrador provisional deberá rendir cuenta de su cometido.”.

La **indicación número 7** del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El administrador provisional deberá dar cuenta documentada de su gestión al Subsecretario de Educación dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones, la cual deberá ser incorporada a un registro de carácter público, debiéndose remitir una copia íntegra de ella a la Contraloría General de la República para su revisión.”.

La **señora Ministra** estimó más conveniente el texto aprobado en general.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** apoyó la idea de establecer en la norma ante quien debe rendir cuentas el administrador provisional y el plazo para hacerlo.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** sugirió eliminar la obligación del administrador provisional de enviar copias de su rendición de cuentas a la Contraloría General de la República para su revisión.

El **Honorable Senador Muñoz Aburto** apoyó la propuesta del Honorable Senador señor Gazmuri.

- Puesta en votación la indicación número 7, se aprueba con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Gazmuri, Muñoz Aburto y Ruiz-Esquide.

- - - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

ARTÍCULO 52 bis, nuevo

Inciso quinto

Reemplazar las palabras “funcionario encargado” por “administrador provisional”.

(Unanimidad 5x0. Aprobada con modificaciones. Indicación número 6)

Inciso sexto

Sustituirlo por el siguiente:

“El administrador provisional deberá dar cuenta documentada de su gestión al Subsecretario de Educación dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones, la cual deberá ser incorporada a un registro de carácter público.”.

(Unanimidad 5x0. Aprobada con modificaciones. Indicación número 7)

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 52 bis en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

“Artículo 52 bis.- No obstante lo indicado en los artículos precedentes, el Subsecretario de Educación podrá ordenar, mediante resolución fundada, la sustitución del sostenedor o mandatario por un administrador provisional, para que asuma las funciones que competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo sólo hasta el término del año laboral docente en curso.

La designación del administrador provisional procederá cuando exista riesgo de afectar la continuidad del año escolar y podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

a) Atraso reiterado en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o de salud del personal del establecimiento. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un periodo de seis.

b) Suspensión de los servicios básicos para el

buen funcionamiento del local escolar.

c) Cuando, a consecuencia de medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten al establecimiento educacional o a su mobiliario, se haga imposible la mantención del servicio educativo.

El nombramiento deberá recaer en un funcionario del Ministerio de Educación, regirá de inmediato y permanecerá vigente durante el año laboral docente en curso.

Esta medida procederá sin perjuicio de hacer efectiva la garantía señalada en el artículo 56.

El **administrador provisional** tendrá las facultades consignadas en el artículo 2132 del Código Civil, especialmente, la de percibir la subvención.

El administrador provisional deberá dar cuenta documentada de su gestión al Subsecretario de Educación dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones, la cual deberá ser incorporada a un registro de carácter público.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Jaime Gazmuri Mujica y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 29 de marzo de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS EN CASOS QUE INDICA (BOLETÍN N°: 4.503-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, otorgar a la autoridad de educación correspondiente la facultad de designar un administrador provisional de un establecimiento educacional subvencionado, a objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del mismo y la continuidad del servicio educativo hasta el término del año escolar.

II. ACUERDOS: Indicaciones:
Números

- 1 Rechazada 3x2.
- 2 Rechazada 4 en contra y una abstención.
- 3 Rechazada 3x1.
- 4 Rechazada 4 en contra y una abstención.
- 5 Rechazada 3x2.
- 6 Aprobada 5x0, con modificaciones.
- 7 Aprobada 5x0, con modificaciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, compuesto de seis incisos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz D' Alhora y señores Jorge Burgos Varela, Gonzalo Duarte Leiva, Maximiliano Errázuriz Eguiguren, Carlos Olivares Zepeda, José Miguel Ortiz Novoa, Iván Paredes Fierro, Eduardo Saffirio Suárez, Gabriel Silver Romo y Patricio Walker Prieto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (97x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de octubre de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- a) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.
- b) El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.
- c) La ley N° 19.410, que modifica a la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación y el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que señala.
- d) El decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Valparaíso, a 29 de marzo de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario